

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00466 00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y para todos los efectos legales, me permito señalar que la demanda de la referencia fue repartida a este Despacho Judicial el 26 de noviembre de 2020 (tal como aparece en el acta de reparto), y que por omisión en las funciones de la persona encargada de radicar los diferentes asuntos asignados no le asigno número, no la registró en el aplicativo Justicia XXI y por ende no fue conocida por los sustanciadores para efectuar la calificación correspondiente.

La situación en mención, la evidenció, la nueva persona encargada de esa función, hecho que ya se pondrá en conocimiento a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional de Bogotá. Por tal razón, se está dando el trámite respectivo en esta data.

Ahora bien, viéndose que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de Única Instancia a favor de **Inmobiliaria Nieto Cortes y Asociados SAS** contra **Eguis Galvis Earlis y Gonzalo Tabares Collazos**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$6.670.188,00 por concepto de siete (7) cánones de arrendamiento de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, incorporados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de \$952.884,00.

1.2.- Por el monto de \$1.351.000,00 por concepto de siete (7) cuotas de administración correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, incorporadas en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de \$193.000,00.

1.3.- Por la suma de \$1.905.768,00 correspondiente a la cláusula penal incorporada en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda, la cual se modifica de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1601 del Código Civil

1.4.- Por los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se causen a partir del mes de enero de 2021 y hasta la fecha de la sentencia que ponga fin a la instancia. (art. 88 C.G.P.)

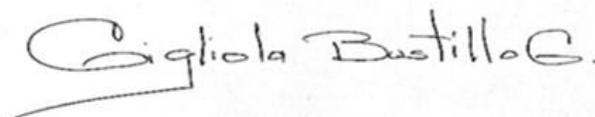
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Lizzeth Vianey Agredo Casanova, quien actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ**  
**JUEZ (2)**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 30 fijado hoy 08 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
David Arturo Salcedo Valencia Secretario ad hoc